

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Resolución de ratificación de servidores de confianza bajo el régimen del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 1088-2021-EF/43.02

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas nos formula las siguientes preguntas con relación al artículo 264 del Reglamento General de la Ley N° 30057:

- a) En caso se opte por la ratificación de un servidor de confianza en un ministerio ¿la comunicación del funcionario competente deberá realizarse mediante Resolución Ministerial?
- b) En caso la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿dicha resolución debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la figura de ratificación de confianza prevista en el artículo 264° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.4 Sobre este tema conviene recordar lo expuesto en el Informe Técnico N° 001528-2021-SERVIR-GPGSC:

3.1 Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001350-2020-SERVIR-GPGSC, cuya lectura recomendamos.

3.2 Lo establecido en el artículo 264 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil resulta aplicable únicamente a servidores de confianza designados bajo el régimen del Servicio Civil. No será posible extender sus alcances a designaciones materializadas bajo regímenes laborales o contractuales distintos al de la Ley N° 30057.

2.5 En ese sentido, de acuerdo con lo establecido con el inciso h) del artículo 264 del Reglamento General de la Ley N° 30057¹, ante el cese o desplazamiento del servidor civil que designó al servidor de confianza, su reemplazo debe evaluar la ratificación de dicha designación dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes. De no producirse la ratificación en ese plazo, se entenderá que la confianza no ha sido ratificada y, por lo tanto, automáticamente se producirá el término del Servicio Civil para el servidor de confianza.

2.6 Por lo tanto, queda claro que la única autoridad competente para disponer la ratificación del servidor de confianza es la que reemplaza a quien lo designó en el cargo, la misma que deberá emitir una resolución manifestando su voluntad de ratificar la confianza. De tal modo, el instrumento normativo para ratificar la confianza será el mismo que se empleó para materializar la designación.

A manera de ejemplo: Una designación realizada a través de una resolución ministerial será ratificada a través del mismo dispositivo legal.

2.7 Finalmente, respecto a la necesidad de publicar la resolución de ratificación de confianza en el Diario Oficial "El Peruano", precisamos que el artículo 6 de la Ley N° 27594² únicamente obliga a publicar en dicho medio las resoluciones que designan servidores de confianza. Por lo tanto, al no existir una disposición normativa expresa que obligue a las entidades a

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

«Artículo 264.- Situaciones particulares aplicables a los servidores de confianza

Los servidores de confianza se sujetan a las siguientes reglas especiales:

[...]

h) En el caso que el servidor civil que designó al servidor de confianza sea removido o desplazado del puesto, los servidores de confianza deben poner su cargo a disposición de quien lo ocupa, quien puede ratificar al servidor de confianza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes. La omisión de una ratificación durante dicho plazo es considerada como una no ratificación, por lo que la terminación del Servicio Civil ocurre automáticamente transcurrido el plazo señalado. La terminación producida bajo este supuesto no exime al servidor de sus obligaciones de entrega del puesto».

² Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos

«Artículo 6.- Publicidad

Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

publicar en el Diario Oficial las resoluciones de ratificación de confianza, quedará a criterio de cada entidad si efectúa la publicación o no.

III. Conclusiones

- 3.1 Dado que la ratificación de los servidores de confianza bajo el régimen del Servicio Civil debe ser dispuesta por la autoridad que reemplaza a quien efectuó la designación, la ratificación se materializará a través del mismo instrumento normativo que se utilizó para materializar la designación.
- 3.2 Ante la falta de un mandato normativo expreso que obligue a las entidades a publicar en el Diario Oficial "El Peruano" las resoluciones de ratificación de confianza, corresponde a cada entidad decidir si dispone la publicación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: K530XIV